

ESTE DOCUMENTO ES
UN FOLIO QUE OBRÓ EN EL ARCHIVO
DE LA OFICINA GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTONY FERNANDEZ BERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Control
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Resolución Gerencial General Regional

N° **113** -2007-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

23 MAR. 2007

VISTOS:

El recurso de Apelación interpuesto por **BERNARDINO TAFUR ALVA** contra la Resolución Directoral N° 002286 del 22 de junio de 2006 y; el informe N° 090-2007-GRC/GAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante expediente N° 027568-06 el recurrente interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 002286 del 22 de junio de 2006, que declaró improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial contenida en el Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, el apelante fundamenta su recurso en el hecho de que, es pensionista administrativo regulado por el Decreto Ley N° 20530 y es dependiente de la Dirección Regional de Educación del Callao; por Decreto Supremo N° 019-94-PCM, el gobierno otorgó una Bonificación Especial de S/. 90.00 nuevos soles mensuales a partir del 01 de abril de 1994, monto que viene percibiendo hasta hoy; según su talón de pago su categoría remunerativa es de Servidor Técnico. Por lo tanto, de acuerdo con la Escala establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 le corresponde la Bonificación Especial de S/. 200.00 nuevos soles a partir del 01 de julio de 1994; en consecuencia existe diferencia de S/. 110.00 nuevos soles mensuales por lo que solicita se le reintegre dicha diferencia más los intereses de Ley;

Que, la administración señala como argumento que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, por existir prohibición legal expresa; no existiendo dispositivo legal alguno que autorice excluir el beneficio del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 847;

Que, en tal sentido se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94 establece una Bonificación Especial a favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a escala anexa al referido decreto; no menos cierto lo es también que la acotada norma señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumento otorgado por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no están comprendidos dentro de los alcances del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, de lo actuado se desprende que el impugnante viene siendo favorecido con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme se constata en las Boletas de Pago obrante en autos; en consecuencia, el petitorio planteado por el recurrente no es amparable, debiendo declararse infundado; por lo que la decisión de primera instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94 a partir del 01 de julio de 1994;



Que, de conformidad con las leyes de la materia, y con el artículo 21°, inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO-CR; y Resolución Ejecutiva Regional N° 072-2007- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **BERNARDINO TAFUR ALVA**, contra el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral Regional N° 002286 del 22 de junio de 2006, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución;

ARTICULO SEGUNDO.- CONFIRMAR el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 002286 del 22 de junio de 2006 en todos sus extremos;

ARTÍCULO TERCERO.- DAR por agotada la vía administrativa en el presente procedimiento; quedando expedito el derecho del impugnante, para recurrir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

VERIFICADO EL PRESENTE DOCUMENTO EN
DEPORTE DE LA OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ANTHONY FERNANDEZ FERNANDEZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. FERNANDO E. CORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL